

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan gene-

ral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

#### Ministerio de la Guerra.

DECRETO.

Deseando reparar el atraso que sufren en su carrera muchos beneméritos militares que cuentan largos años de servicio y una gran antigüedad en sus empleos, y conceder al propio tiempo una gracia general al ejército,

Vengo en decretar, de conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo el empleo inmediato en todas las armas é institutos del ejército á las clases desde Teniente Coronel á sargento segundo inclusive que, reuniendo las condiciones reglamentarias para el ascenso, cuenten en sus empleos 17 años de antigüedad los Tenientes Coroneles, Comandantes y Capitanes; 13 los Tenientes; siete los Alféreces, y seis los sargentos primeros y segundos.

Art. 2.º Concedo asimismo la cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales, segun las categorías de dicha Orden, á todos los Coroneles de los regimientos y primeros Jefes de cuerpo; á dos Jefes de cada regimiento, y á uno por cada dos batallones de cazadores; á cuatro Capitanes, ocho Tenientes, cuatro Alféreces, cuatro sargentos primeros y ocho segundos por cada regimiento de infantería, ingenieros y artillería á pié, y á dos Capitanes, cuatro Tenientes, dos Alféreces, dos sargentos primeros y cuatro segundos por cada batallon de cazadores y artillería de campaña, y

20 cruces sencillas por cada compañía, escuadron y batería. En todos los demás institutos se otorgarán las cruces en las proporciones que quedan señaladas.

Art. 3.º Las cruces á que se refiere el artículo anterior se adjudicarán por rigurosa antigüedad, con exclusion de los que resulten comprendidos en el beneficio que otorga el art. 1.º

Art. 4.º Los Jefes y Oficiales que ya se hallen condecorados con la cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales, correspondiente á la clase en que hoy se hallen, podrán permutarla, si lo desean, por las de Comendador ó Caballero, segun corresponda á su clase, de la Orden de Isabel la Católica, y los que ya tengan esta por las de Carlos III.

Art. 5.º Concedo un año de abono de servicio, para el solo efecto de optar á los diferentes grados de la real y militar Orden de San Hermenegildo, á todos los Generales, Jefes y Oficiales á quienes no comprendan ninguna de las gracias anteriores.

Art. 6.º Los Jefes y Oficiales que sean agraciados con cruz por consecuencia de lo prescrito en los artículos 2.º y 4.º podrán permutarla por el abono de que trata el artículo anterior.

Art. 7.º Concedo á todos los individuos de tropa un año de rebaja de servicio para optar á la licencia absoluta, aplicable esta rebaja en su totalidad al tiempo que deban servir en la reserva. Los enganchados y reenganchados podrán optar tambien á este beneficio; pero en este caso se les deducirán los pluses que en dicho tiempo pudieran corresponderles, y la parte proporcional de las cuotas de enganche y reenganche.

Art. 8.º Las clases de tropa que opten por la rebaja de tiempo se entenderá que renuncian á los ascensos ó cruces que pudieran corresponderles con arreglo á lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º

Art. 9.º Para la aplicacion de este decreto se tomará por base la situacion de todas las clases el dia 2 de Enero próximo pasado, de cuya fecha será la efectividad que disfrutarán todos los ascendidos.

Art. 10. Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las instrucciones oportunas para la concesion de cruces á todas las dependencias militares con arreglo á lo que previene el art. 2.º

Art. 11. Las prescripciones de este decreto son aplicables á los ejércitos de Ultramar, con arreglo á las instrucciones que se comunicarán por el Ministerio de la Guerra á los respectivos Capitanes generales.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

#### Ministerio de la Gobernacion.

#### Circular.

La circular expedida por este Ministerio en 12 de Setiembre último con el fin de resolver las dificultades suscitadas en algunos pueblos por la manera como sus Ayuntamientos establecian los impuestos para que les facultaba la ley de 23 de Febrero de 1870, se limitó á ordenar, por resolucion adoptada en Consejo de Ministros, que la cuota líquida con que los hacendados habian de contribuir al repartimiento vecinal allí donde se estableciera este recurso no excediera del 25 por 100 de la suma que pagasen por igual concepto al Estado.

Creó entonces el Gobierno que esta disposicion bastaria para cortar los abusos que varias Municipalidades cometian al plantear aquella ley, repartiendo entre los contribuyentes por

contribuciones directas la mayor parte de la cantidad con que habian de atender al pago de sus obligaciones y gastos, agotando con este sistema las verdaderas fuentes de riqueza pública en que el Estado encuentra la parte mas sana de sus ingresos, puesto que en algunas localidades resultaba recargada la propiedad territorial con un 77 y á veces un 80 por 100 de la cuota que se paga al Tesoro.

Pero ya fuese porque los nuevos presupuestos municipales estuviesen legalmente establecidos al publicarse dicha circular, ó porque no se creyera conveniente entonces adoptar una medida mas radical que cortase de raiz el abuso denunciado á este Ministerio, es lo cierto que algunos Ayuntamientos han continuado cobrando en los dos primeros trimestres de su presupuesto actual cuotas impuestas por repartimiento vecinal, que exceden en mucho de los límites marcados en la ley, y que se procede contra los morosos por la via de apremio, produciéndose una perturbacion lamentable en la paz pública y en la misma Administracion municipal.

Para poner, pues, remedio á tal estado de cosas, y con el fin de que los Ayuntamientos no encuentren dificultades ni resistencias justificadas que puedan entorpecer la gestion económica que la ley les confiere, S. M. el Rey ha tenido á bien resolver:

1.º Los Ayuntamientos en cuyo presupuesto se haya impuesto por repartimiento general á los contribuyentes hacendados mas del 25 por 100 de la cuota que en el distrito municipal pagan al Estado por el mismo concepto lo reformarán inmediatamente, llenando todas las formalidades y trámites que para la formacion del mismo presupuesto marcan la ley de 23 de Febrero de 1870 y el reglamento para su ejecucion de 20 de Abril del mismo año.

2.º A los hacendados forasteros sin casa abierta en el distrito municipal no se les impondrá el repartimiento sino con relacion á las dos terceras partes del 25 por 100 de la cuota que por contribucion territorial paguen al Tesoro, segun lo establecido en el artículo 11 de la ley antes citada.

3.º Los presupuestos así reformados regirán para los dos trimestres últimos del ejercicio corriente.

4.º Los hacendados que por repartimiento vecinal habiesen contribuido en los dos primeros trimestres con cuotas mayores que las que les correspondia pagar segun las anteriores disposiciones, serán reintegrados por cuartas partes cuando menos en los trimestres sucesivos.

5.º Las cantidades que por razon del aumento impuesto á los contribuyentes hacendados de cada distrito municipal sea preciso devolver á los mismos figurarán en el nuevo presupuesto como gasto necesario que ha de cubrirse con los recursos del mismo, teniendo consignada partida para ello.

Y 6.º Los Gobernadores de provincia quedan encargados de vigilar por el mas exacto cumplimiento de estas disposiciones, salvos los recursos de agravio que la ley concede á los interesados para ante las Diputaciones provinciales.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia. Madrid 31 de Enero de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de....

## SEGUNDA SECCION.

NUM. 1.915.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 20 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar por segunda vez la doble subasta en esta capital ante el Sr. Presidente de esta Excelentísima Diputacion y en el pueblo de San Miguel del Arroyo, bajo la presidencia de su Alcalde, para la enagenacion de las resinas de trece mil pinos negrales que se hallan señalados en los pinares pertenecientes á dicho pueblo y á su agregado Santiago, denominados ambos El Negral, bajo el tipo de 2.437 pesetas 50 céntimos en cada uno de los cinco años que ha de durar dicho aprovechamiento y con sugesion á las demás condiciones de los pliegos que rigieron en la anterior.

Valladolid 3 de Febrero de 1871.—El Presidente, Eduardo de la Loma.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 1.916.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 17 del actual á las 12 de su

mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Fombellida, una nueva subasta para la enagenacion de la corta de leñas del cuartel Valtravieso del monte denominado de Abajo, bajo el tipo de mil pesetas, y con sugesion á las demás condiciones del pliego que rigió en las anteriores.

Valladolid 5 de Febrero de 1871.—El Presidente, Eduardo de la Loma.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 1.917.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 17 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Montemayor una nueva subasta para la enagenacion de 1.580 pinos que han de cortarse en el monte titulado La Fraila, sito en la jurisdiccion de Montemayor, y de la pertenencia de la Comunidad de Cuellar, bajo el tipo de 2.350 pesetas y con sugesion á las demás condiciones de los pliegos que rigieron en las anteriores.

Valladolid 5 de Febrero de 1871.—El Presidente, Eduardo de la Loma, Juan Callejo, Secretario.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 17 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Cigales una nueva subasta para la enagenacion de una corta de leñas para carbonco en el cuartel Nave de los picones, del monte denominado Monte Grande, de los propios de dicha villa, bajo el tipo de 550 pesetas, fijado nuevamente, y con sugesion á las demás condiciones del pliego que rigió en las anteriores.

Valladolid 5 de Febrero de 1871.—El Presidente, Eduardo de la Loma.—Juan Callejo, Secretario.

## TERCERA SECCION.

NUM. 1.907.

### SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

S. A. el Regente del Reino en 27 de Diciembre último, se ha servido nombrar Secretario de Gobierno de esta Audiencia al Lic. D. Baltasar Barona, el cual ha tomado posesion de su cargo en 24 del corriente conforme á lo dispuesto en la Ley provisional sobre organizacion del poder judicial. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todos los Jueces de primera instancia, Registradores de la Propiedad, Alcaldes y demás funcionarios del orden Judicial, Fiscal y Administrativo, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, ha dispuesto de orden verbal se anun-

cie así en los *Boletines oficiales* de las provincias del distrito.

Valladolid 28 de Enero de 1871.—Baltasar Barona.

NUM. 1.920.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Pilar Montañés, para que á término de diez dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra la misma resultan en causa criminal que instruyo sobre hurto de varias ropas de Eusebio Aldama, vecino de Cabezon.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Manuel Rodriguez.

NUM. 1.909.

Juzgado municipal de Villanueva de los Infantes.

Habiéndoseme entregado por el Guarda municipal de esta villa, una yegua en la tarde de ayer, cuyas señas se expresan á continuacion, he acordado se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que por ese medio llegue á conocimiento del interesado, quien pasara á recogerla.

Juzgado municipal de Villanueva de los Infantes 1.º de Febrero de 1871.—El Juez municipal, Hipólito de Pablo.—El Secretario, Domingo Cilla.

Señas de la yegua.

Pelo rojo basto, con lunares blancos en todo asiento de lomo y costillares, formando contraste singular todos ellos; estatura siete cuartas próximamente, herrada solo de las manos, en buenas carnes, cola prolongada y clin corta, sin que se pueda marcar la edad por ser brava.

## CUARTA SECCION.

### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Circular.

Por real orden de 27 de Enero último, se me ha nombrado Gefe de la Administracion económica de Zaragoza.

En su consecuencia ceso hoy en el desempeño de igual destino que he servido en esta provincia, encargándose de él el Sr. D. Francisco de Sales Ordoñez, nombrado para el mismo en la citada real orden.

Valladolid 7 de Febrero de 1871.—Teodomiro Collazo.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas con fecha 14 de Enero último me dice lo que sigue:

«Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Administrador de la Aduana de Bilbao lo que copio: Visto el expediente número 164 de esa Administracion, instruido á consecuencia de no haberse conformado la casa Viuda de Artin é hijo con el pago de la multa de 304 pesetas, igual al importe de los derechos arancelarios de 76 kilogramos de tegido de algodón, teñido nacional, que circulaba sin marcas: Vista la muestra del tegido, que consiste en una tela de algodón, cuya urdimbre y cuya trama son azules, excepto 24 hilos de esta que constituyen dos franjas, una de 18 hilos y otra de 4 separadas con intervalos de cinco hilos; considerando que estas franjas no pueden considerarse como marca porque no pueden ser el signo peculiar que una fábrica emplee, y considerando que para los efectos del art. 173 de las ordenanzas vigentes la marca ha de precisar el origen del género, esta Direccion general, en resolucion de la consulta elevada por V. S. ha acordado: 1.º que el tegido en cuestion debe considerarse como sin marcas. 2.º que esta solo puede consistir en la que el Ministerio de Fomento haya reconocido como de uso exclusivo de un fabricante ó en la especificacion del nombre de este y del pueblo donde la fábrica esté establecida en esta forma: Fábrica de D. N.... en N.... puestas entrambas de una de las maneras que el art. 173 de las ordenanzas indican, y 3.º que en vista de estas aclaraciones V. S. falle el expediente, que adjunto se devuelve, con arreglo á la legislacion vigente. Lo que traslado á V. para que lo comuniqué á las Administraciones de Aduanas y de Rentas, á las Comandancias de Carabineros y á los Alcaldes de los pueblos; para que llegue á conocimiento de los fabricantes y lo publique en el *Boletín oficial* de esa provincia con igual objeto.»

Lo que se inserta en dicho periódico con iguales fines.

Valladolid 3 de Febrero de 1871.—Teodomiro Collazo.

### HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Enero próximo pasado por el referido Hospital, con expresion de sus valores, puntos y sujetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Señor Director general de Administracion militar, en circular de 30 de Agosto de 1864.

Dias.	Artículos comprados.	NOMBRE de los vendedores.	PUEBLOS donde residen.	CANTIDAD ADQUIRIDA.		PRECIO DE LA UNIDAD	
				Kilógramos.	Litros.	Pest.s	Cént.s
	Carne.	Luis Diez Conde.	Valladolid.	1527.751	»		1.09
	Tocino.	Francisco Ortiz.	Idem.	279.510	»		2.12
	Manteca.	El mismo.	Idem.	6.859	»		2.12
	Aceite.	Tomás García.	Fuentes de Béjar.	»	47.564		1.58
	Pasta.	Basilio Santos.	Valladolid.	26.281	»		0.90
	Patatas.	Rafaela Revilla.	Idem.	158.481	»		0.18
	Chocolate.	Maria Ferreiro.	Idem.	80.611	»		3.26
	Vino comun.	José Cuadrado.	Idem.	»	637.452		0.35
	Carbon vegetal.	Felipe Alcalde.	Idem.	4241.835	»		0.07
	Carbon mineral.	Fabrica del Gas.	Idem.	1922.793	»		0.05
	Leña.	Frutos Izquierdo.	Idem.	1363.973	»		0.05
	Velas de sebo.	José Fernandez.	Idem.	23.914	»		1.09
	Hilas.	Amalia Garcia.	Idem.	35.645	»		5.12

Valladolid 4 de Febrero de 1871.—El Administrador, Juan de Siria y Masip.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Nicanor Guerra.

### FACTORIA DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

NOTA de los artículos de suministro adquiridos por gestion directa en esta Factoria de mi cargo, durante el mes de la fecha.

DIAS.	PUEBLOS donde se han verificado.	NOMBRES de los vendedores.	PRECIO. Pesetas.	ARTICULOS.				EFECTOS.					
				ACEITE. Litros.	CARBON de encina. Qs. Ms.	CARBON mineral. Qs. Ms.	HILO. Kilógramos	JABON. Kilógramos	PIEZAS de cinta. Número.	Braseros de hierro. Número.	Cajas forradas de hierro. Número.	Paletas de hierro. Número.	Docenas de escobas. Numero.
3	Valladolid.	Tomás García.	1.18	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	Idem.	Manso y Compañía.	1.05	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	Idem.	El mismo.	1.06	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11	Idem.	Luciano Martin.	6.52	»	41	»	»	»	»	»	»	»	»
23	Idem.	Hermógenes Rioja.	7.65	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»
26	Idem.	Antonino Pelayo.	7.65	»	80	»	»	»	»	»	»	»	»
1	Idem.	José Lázaro Estéban.	4.87	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»
3	Idem.	Manuela Renedo.	5.50	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»
1	Idem.	Santos de los Rios.	1.00	»	»	»	»	230	»	»	»	»	»
8	Idem.	Mariano Mazariegos.	2.25	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»
10	Idem.	Tomás Gonzalez.	5.00	»	»	»	»	»	»	10	»	»	»
10	Idem.	El mismo.	6.50	»	»	»	»	»	»	»	16	»	»
10	Idem.	El mismo.	1.00	»	»	»	»	»	»	»	»	26	»
1	Idem.	Eusebio M. Perez.	2.75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4

Valladolid 31 de Enero de 1871.—El Administrador, Angel Fernandez Martin—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Antonio Silva.

# COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Nota de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta Superior de Ventas en sesion de 9 del actual, cuyos expedientes judiciales se han remitido á los Juzgados para su terminacion.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial conforme al art. 137 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

NÚMEROS DEL		FINCAS Y SU SITUACION.	Procedencia.	NOMBRE y vecindad del rematante.	IMPORTE.	
Expediente.	Inventario.				Pesetas.	Cét.s
11124	1010	Casa en Valladolid . . . . .	Instruccion pública.	D. Facundo Garcia, de Valladolid.	10005	»
11146	9234	Monte en Torrelobaton. . . . .	Propios.	D. Julian Palacios, de idem.	21405	»
11110	9019	Tierras en Gaton. . . . .	Patrimonio de la Corona.	D. Meliton Maroto, de Villalon.	2055	»
11111	9020	Idem. . . . .	Idem.	El mismo.	1520	»
11112	9021	Idem. . . . .	Idem.	El mismo.	2115	»
11113	9022	Idem. . . . .	Idem.	D. Bonifacio de la Riva, de Valladolid.	2135	»
11114	9023	Idem. . . . .	Idem.	D. Meliton Maroto, de Villalon.	2135	»
11115	9024	Idem. . . . .	Idem.	El mismo.	1800	»
11116	9025	Idem. . . . .	Idem.	El mismo.	2660	»
11117	9026	Idem. . . . .	Idem.	El mismo.	2805	»
11118	9027	Idem. . . . .	Idem.	El mismo.	2905	»
11119	9028	Idem. . . . .	Idem.	El mismo.	3005	»
11120	9029	Idem. . . . .	Idem.	El mismo.	3305	»
11121	9030	Idem. . . . .	Idem.	El mismo.	3705	»

Valladolid 18 de Enero de 1871.—P. D. del Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Saturnino Lopez de-Torres.

tela á la inglesa, 13 pesetas y 50 céntimos de peseta en Madrid y 14 pesetas y 50 cént. de peseta en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 8, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

En el dia 2 del corriente desapareció del pueblo de Nava del Rey una yegua de siete años, pelo tordo, con cabezada. El que sepa de su paradero avisará á su dueño Agustin Perez, vecino de dicho pueblo.

### CASA-PARADA

EN VALLADOLID.

Desde 1.º de Marzo próximo queda abierta al público, fuera del puente Mayor de esta ciudad, sobre el camino de Prado, número 28, casa que fué parador de la Esperanza.

Los derechos de parada son los mismos que en el año anterior, con la rebaja de cebada para las yeguas que vengan de cuatro leguas de distancia.

### SUBINSPECCION DE VALLADOLID.

### Correos.

CARTAS detenidas en esta principal correspondientes al mes próximo pasado por falta de franqueo.

Número.	DESTINATARIO.	DESTINO.
1	D. Bernabé Tejerina..	Manila.
2	José Varela..	S. Estéban Goyanes.
3	Gregorio Maestro..	Pozaldez.
4	Leandro Calzada..	Valle de Cerrato.
5	Lorenzo García..	Sevilla.
6	Juan Rico..	Madrid.
7	Cándida Aguirre..	Enciso.
8	Manuel Portilla..	Villacarriedo.
9	Manuel Bermejo..	Encinal.
10	Alejandro Gutierrez..	Pozuelo de la Orden.
11	Gustavo A. Ernesto..	Porto.
12	Pablo Caballero..	Valverde de Campos.
13	Victoriano Guzman..	Cisneros.
14	Pedro Celestino Tremiño..	Corrales de Duero.
15	Antonio María Ruiz..	Vega de la Jar.
16	Antonio Cuervo..	Santiago de Cuba.
17	María Rabal..	Zaragoza.
18	Joaquina Batanero..	Madrid.
19	Benita Gimenez..	Zaragoza.
20	Vicente Muslares..	Trinidad.
21	Lucas Hernandez..	Carabanchel Bajo.
22	Julian Lázaro..	Laguna Blanca.

Valladolid 1.º de Febrero de 1871.—El Subinspector, Romualdo F. Bonet.

### ANUNCIOS PARTICULARES

TRATADO TEORICO Y PRACTICO  
DE LAS ENFERMEDADES DE LOS OJOS  
POR L. WECKER.

Obra premiada por la Facultad de medicina de Paris (premio Chateauvillard). Segunda edicion. Revista, corregida y aumentada, con 10 planchas y un gran número de figuras intercaladas en el texto. Traducida al español y aumentada con mas de un tomo de notas originales y gran número de grabados, por el Dr. D. Francisco Delgado Jugo, antiguo jefe de la clínica oftalmológica del Dr. Desmarres, de Paris, médico oculista de la Beneficencia municipal de Madrid, y profesor de oftalmología. Madrid, 1870-1871. Tres magníficos tomos en 8.º

Se ha repartido la Primera entrega del tomo II de esta obra, que consta de 448 páginas con 85 grabados intercalados en el texto y dos láminas litografiadas por el artista Donon. Precio de la 1.ª entrega del tomo II, 6 pesetas 50 cént. de peseta en Madrid y 7 pesetas en provincias, franco de porte.—La 2.ª entrega está en prensa y saldrá á la mayor brevedad.

Precio del tomo I, encuadernado en

### LUCILINA.

Gran rebaja de precios.

En el comercio de ferreteria de Labra, calle de Platerías núm. 25, se ha recibido en comision una gran partida de Lucilina ó Petróleo refinado de primera calidad, el que se vende al ínfimo precio de 11 cuartos cuartillo y llevando mas de diez cuartillos á 10 cuartos.

En la imprenta del BOLETIN OFICIAL se hallan de venta los libros para el Registro civil, segun el art. 11 del Reglamento.

En la misma se venden los resúmenes anuales de nacimientos, matrimonios y defunciones, con arreglo á los modelos insertos en el BOLETIN del Mártes 17 del corriente.

Valladolid: 1871.—Imprenta de Garrido.